



Municipalidad del Distrito de Villeta

Phro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay

Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - (0225)952.225 - (0225)952.444.

email: transparenciavilleta@gmail.com

VISITE VILLET A CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

MEMORANDUM N° 09/2025.

A: Secretaria General – Lic. Fanny Raquel Escobar

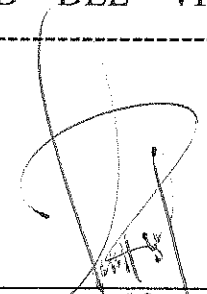
De: Unidad de Transparencia y Anticorrupción – Abog. Ingrid Rodríguez. -

Objeto: Proyecto de Ordenanza

Fecha: 16/10/2025

Por la presente procedo a solicitar se remita a la Junta Municipal el Proyecto de Ordenanza “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DEL VILLET A”; para su correspondiente consideración. -----

Atentamente



Abog. Ingrid Rodríguez

Directora

Unidad de Transparencia y Anticorrupción.

Recibido
Fecha 16-10-25
A.O. 11:52


Aline Arce Flores Centurion
Dep. de
Secretaría General



Municipalidad del Distrito de Villeta

Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay

Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - (0225)952.225 - (0225)952.444.

email: transparenciavilleta@gmail.com

VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

Proyecto de Ordenanza

ORDENANZA N°/2025

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA"

VISTO: El Expediente JM V N° XXX/2025 – Nota presentada por la Intendencia Municipal, en donde remite el Proyecto de Ordenanza **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA"**; y,

La necesidad de reglamentar las audiencias públicas dentro del Municipio de la ciudad de Villeta, y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en el art. 66 dispone "Promoción de la Participación Ciudadana. Las municipalidades promoverán la participación de los habitantes del municipio en la gestión municipal y el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés municipal, que serán reglamentados por Ordenanza, conforme a lo que establece la Constitución Nacional y las leyes que regulan la materia". Por otro lado, la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo II de las Audiencias Públicas, en su Artículo 69, modifica por la Ley 5590/2016, dispone: Artículo 1. ° Modifícase el artículo 69 de la Ley N° 3.966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL", que queda redactado de la siguiente manera: "Art. 69. Objetivo y Carácter de las Audiencias Públicas. Las municipalidades convocarán a audiencias públicas para brindar información al público, a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año, en las cuales comunicarán las actividades, proyectos ejecutados y en ejecución, entre otros del período anterior fenecido, para lo cual deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener los siguientes: a) El Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal fenecido. b) Informar sobre los montos de las transferencias recibidas por el municipio del Ministerio de Hacienda en los rubros referidos a royalties, compensaciones y los del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) del ejercicio fenecido, con documentos respaldatorios. c) Informar el detalle de la aplicación y ejecución de los mismos en obras y otros rubros establecidos en la legislación de referencia, saldo presupuestario y financiero de los mismos, enumerando obras realizadas con sus especificaciones técnicas, obras por desarrollar en espera y criterios que hayan sido tenidos en cuenta para su realización o identificación como prioritarios, con documentos respaldatorios. d) Informar sobre las licitaciones del ejercicio fenecido y si existieren las del año en curso, que guarden referencia a la fuente de financiamiento de estos fondos. e) Informar sobre las transferencias realizadas a comisiones vecinales o entidades sin fines de lucro. Este folleto informativo deberá ser remitido por la Intendencia municipal a las comisiones vecinales y de fomentos, reconocidas legalmente por el municipio, una semana antes de ser realizada la audiencia pública. Como también tener a disposición de los interesados en el local municipal. Asimismo, las audiencias públicas se realizarán para recabar la opinión de la ciudadanía, evaluar la calidad de los servicios o debatir otros asuntos de interés público. Los participantes tendrán el derecho de opinar, debatir, formular observaciones y sugerencias en el acto de la audiencia sobre el tema objeto de la convocatoria. Las audiencias públicas tendrán carácter consultivo. Las opiniones y propuestas presentadas emitidas en ellas no son vinculantes. La forma de realización de las audiencias públicas, será reglamentada por Ordenanza. El acta de la audiencia pública acompañará al informe de gestión del período fenecido a las autoridades de control."

Que, en las condiciones apuntadas es imperiosa la necesidad de que la Municipalidad de Villeta cuente con una Ordenanza reglamentaria de las Audiencias Públicas, para dar cumplimiento a la exigencia Legal mencionada.

Que, por todo lo expuesto, corresponde la aprobación y sanción del Proyecto de Ordenanza, atendiendo las condiciones expuestas, fundamentando en el Artículo 36 de la Ley N° 3966/10 Ley Orgánica Municipal, inciso a): sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal.

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLETA

REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1-) **REGLAMENTAR**, las Audiencias Públicas en la Municipalidad de Villeta, de conformidad a lo establecido en el art. 69 de la Ley N° 3966/10 y sus modificatoria la Ley N° 5590/2016.-



Municipalidad del Distrito de Villeta

Pro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay

Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - (0225)952.225 - (0225)952.444.

email: transparenciavilleta@gmail.com

VISITE VILLET A CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

Art. 2-) **Definición:** las audiencias públicas son reuniones de carácter no vinculante, convocadas por la Intendencia Municipal o la Junta Municipal, con el propósito de escuchar opiniones y/o informar a los ciudadanos, a las organizaciones Cíviles, entidades privadas, comisiones vecinales sobre asuntos municipales o proyectos de ordenanza, Resoluciones o Reglamentaciones, así como los ítems mencionados en la Ley. — se establece la Reglamentación de procedimientos de audiencias públicas destinadas a todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan domicilio en la ciudad de Villeta. El mismo debe ser realizado por la Junta Municipal o la Intendencia Municipal cuando se trate de proyectos de asuntos que requieran ser consultados a la comunidad y otros temas de interés de preocupación vecinal como tributos o tasas de servicios. —

Art. 3) **Finalidad:** La finalidad de la audiencia es facilitar y direccionar comunicación entre el Municipio y la comunidad para que el público participe de la audiencia obtenga las informaciones, emitan, opciones, objeciones y puedan ser considerados por las autoridades municipales y que contribuyan a un mejoramiento de las decisiones con respecto a los servicios o funciones municipales, para no dejar sin participación a los ciudadanos al momento de dictar algunas Ordenanzas y/o Resoluciones. —

Art. 4) **Efecto Jurídico:** las opiniones, propuestas u objeciones expresadas por los participantes en el marco de esta Reglamentación, no tendrá efecto vinculante a la decisión adoptada. Toda información, objeción u opción que sean expresadas en forma escrito antes o en la audiencia pública ca serán incorporadas al expediente tratado ese día, formara parte de los antecedentes del tema enfocado. —

Art. 5) **Las autoridades Municipales:** representadas por la Mesa Directiva de la Junta Municipal, como la Intendencia, serán las autoridades que deberán convocar la AUDIENCIA PUBLICA. El lugar del acto podrá ser la sede del Ejecutivo o Legislativo Municipal o en cualquier otro sitio de concurrencia masiva y de fácil acceso fijado por el convocante, teniendo en consideración que el fin es que haya la mayor participación posible. —

Art. 6) **La Audiencia Pública:** será presidida por la autoridad que convoca, debiendo designar un encargado para el registro documental o digital del acto, así como facilitadores para el correcto desarrollo del acto de participación ciudadana. —

Art. 7) **La Autoridad Convocante** podrá ir acompañado de asesores especialistas en la materia a ser tratado quienes podrán realizar exposiciones o aclaraciones en la oportunidad establecida en el Orden del Día. —

Art. 8) **Se Adoptará Reglas Específicas:** para un correcto desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, que a continuación se detalla:

- 1- Lectura del Orden del día, duración de intervención de los participantes
- 2- Lectura y Consideración de asuntos o proyectos a ser tratados;
- 3- Comentarios u observaciones generales de las autoridades que convoca
- 4- Oportunidad para escuchar a los asesores ofrecidos por las autoridades Municipales en primer lugar y luego por el público;
- 5- Oportunidad para que el público exponga sus observaciones o comentarios;
- 6- Información sobre el seguimiento y conclusión del asunto y lugar donde podrá obtenerse las conclusiones;
- 7- Lugar y forma de obtener las documentaciones del caso.

Art. 9) Las autoridades municipales podrán celebrar más de una audiencia pública sobre un mismo asunto, todas y cada una de ellas se registrará por las mismas reglamentaciones y solo versara sobre el mismo tema y las repeticiones deberán tener sus fundamentos que se requiere mayor profundidad sobre el tema o que la participación ciudadana no se haya agotado. —

Art. 10) Un participante ciudadano, podrá intervenir oralmente, o agregar informaciones sobre el tema tratado dentro del marco del orden y respeto y deberá limitarse al tema tratado, no se permitirá cuestiones ajenas de la convocatoria; la intervención oral no podrá exceder el plazo establecido en la reglamentación. —

Art. 11) El ciudadano o la ciudadana en su nombre propio o en representación de terceros podrá presentarse dentro del plazo establecido, a través de escritos atinentes al tema a ser tratado, sean opiniones u objeciones, y el día de la audiencia podrá intervenir oralmente pero su alocución no podrá exceder el tiempo estipulado. —

Art. 12) La autoridad convocante podrá desestimar preguntas o escritos que no guarden relación al tema tratado o que sea ofensivos para los presentes o autoridades, también podrá interrumpir la intervención del público, por los mismos motivos. —



Municipalidad del Distrito de Villeta

Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay

Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - (0225)952.225 - (0225)952.444.

email: transparenciavilleta@gmail.com

VISITE VILLET A CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

Art. 13) Deberá labrarse acta de la audiencia pública en la conclusión del acto pudiendo suscribir quienes así lo desean y en un plazo de 30 días deberá informar sobre las conclusiones arribadas. -

Art. 14) Las audiencias públicas solo podrá suspenderse por causales bien definida y excluyentes de fuerza mayor o desorden generalizado al momento de su celebración. -

Art. 15) Las autoridades municipales, podrán solicitar intervenciones de las fuerzas publicas policiales, en caso de tumulto o para disponer una prohibición temporal o permanente, exclusión del personas o representantes de organizaciones que con su acto impidan el desarrollo normal del acto. -

Art. 16) Comunicar a quien corresponda, publicar y archivar

SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLET A, SEGÚN RESOLUCIÓN JMV N° XX/2025, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 36 INC. A DE LA LEY N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, A LOS XXX DÍAS DE MES DE XXX DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

.....
SECRETARIO/A GENERAL
JUNTA MUNICIPAL DE VILLET A

.....
CONCEJAL - PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL DE VILLET A

Téngase por Ordenanza de esta Municipalidad, envíese al Ministerio del Interior y Gobernación del Departamento Central de Conformidad al Art. 43 y concordantes de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, comuníquese, publíquese y cumplido archívese,

Villet a, xx de xxx de 2025

.....
SECRETARIO/A GENERAL

.....
INTENDENTE MUNICIPAL